

Derecho a consejos de residentes

El presente se publica de acuerdo con la Sección 1569.157 del Código de Salud y Seguridad

- (a) Todo establecimiento residencial con licencia para el cuidado de personas de edad avanzada tiene que ayudar a los residentes a establecer y mantener un solo consejo de residentes (*resident council*) en el establecimiento, si dos o más residentes lo piden. El consejo de residentes debe estar compuesto por residentes del establecimiento. Los parientes, representantes de los residentes, defensores, representantes del Programa del Ombudsman para el Cuidado a Largo Plazo, personal del establecimiento, u otros pueden participar en las reuniones y actividades del consejo de residentes, con invitación del consejo de residentes.
- (b) Un consejo de residentes puede, entre otras cosas, hacer recomendaciones a los administradores del establecimiento para mejorar la calidad de la vida diaria y del cuidado en el establecimiento, y para promover y proteger los derechos de los residentes.
- (c) Si un consejo de residentes presenta preocupaciones o recomendaciones por escrito, el establecimiento deberá responder por escrito sobre cualquier acción o inacción tomada como respuesta a dichas preocupaciones o recomendaciones antes de que pasen 14 días consecutivos.
- (d) Las prácticas del establecimiento sobre consejos de residentes no deberán limitar el derecho de los residentes a reunirse independientemente con personas que no son parte del establecimiento o con el personal del establecimiento.
- (e) Cada miembro del consejo de residentes deberá ser informado por el establecimiento acerca de su derecho a ser entrevistado como parte del proceso de inspección regulatoria.
- (f) Los establecimientos deberán promover los consejos de residentes de la siguiente manera:
- (1) Si un establecimiento cuenta con un consejo de residentes, el establecimiento deberá informarles a los nuevos residentes sobre la existencia del consejo de residentes. El establecimiento también deberá proveer información sobre la hora, el lugar y las fechas de las reuniones del consejo de residentes y sobre el representante de residentes con quién comunicarse acerca de la participación en el consejo de residentes.
 - (2) Si un establecimiento cuenta con un consejo de residentes y tiene licencia para cupo de 16 residentes o más, el establecimiento deberá nombrar un intermediario del personal designado para asistir al consejo de residentes, hacer disponible una sala para las reuniones del consejo de residentes, y publicar la información sobre la reunión en una lugar céntrico de fácil acceso para los residentes, parientes y representantes de los residentes.
 - (3) Si un establecimiento no cuenta con un consejo de residentes, el establecimiento deberá proveer información por escrito al residente y al representante de residentes sobre el derecho de formar un consejo de residentes al momento que ingresó, como se indica en el acuerdo de ingreso.
 - (4) El establecimiento, bajo solicitud y con el permiso del consejo de residentes, deberá compartir el nombre e información del representante designado del consejo de residentes con el representante del Programa del Ombudsman para el Cuidado a Largo Plazo.
- (g) Un establecimiento no deberá interferir intencionalmente con la formación, mantenimiento o promoción del consejo de residentes, o su participación en el proceso de inspección regulatoria. En relación a esta subdivisión, una interferencia intencional incluirá, pero no se limita a, la discriminación o represalia, en cualquier forma en contra de una persona como resultado de su participación en un consejo de residentes; el rehusarse a publicar las reuniones del consejo de residentes o proveer el espacio adecuado para ya sea las reuniones o un boletín de anuncios, o el no cumplir con responder de manera puntual a peticiones por escrito del consejo de residentes.
- (h) El texto de esta sección con el encabezado “Derecho a consejos de residentes” deberá ser publicado en un lugar prominente en el establecimiento que sea accesible para los residentes, familiares y representantes de los residentes.
- (i) Una violación a esta sección no será sujeta a lo provisto en la Sección 1569.40. Una violación a esta sección constituirá una violación a los derechos de los residentes. Un establecimiento que no cumple con esta sección será sujeto a una multa civil diaria de doscientos cincuenta dólares (\$250) hasta que se corrija la violación. Una violación se considerará corregida en la fecha que el establecimiento presente documentación al Departamento sobre la corrección si la corrección es verificada por el Departamento.

